

Res. N°983/83 INAM

BUENOS AIRES, 28 de Noviembre de 1983.

VISTO la recomendación aprobada por el Consejo Federal de Mutualidades en la VII Reunión Ordinaria que se realizó en la ciudad de San Miguel de Tucumán durante los días 29 y 30 de junio y 1º de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Mutualidades actúa como órgano de consulta para determinadas actividades sobre registro, control, promoción y fomento de las mutualidades.

Que en la oportunidad antes mencionada se ha expedido acerca de la conveniencia de determinar los datos mínimos que debe contener el padrón social de las mutuales.

Que procede oficializaría recomendación del Consejo Federal para facilitar el desenvolvimiento de las mutuales y responder con el presente acto administrativo a las consultas que realizan las entidades sobre el tema.

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 1º de la ley 20.321, lo aprobado por el Directorio en la sesión del día 25 de octubre de 1983 (acta N° 8) y conforme con las facultades conferidas por las leyes 19.331 y 20.321,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- El padrón de asociados en las mutuales, a que se refiere el artículo 20 de la ley 20.321, deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre y apellido del asociado
- b) Número de asociado
- c) Fecha de ingreso a la mutual
- d) Número de documento de identidad
- e) Domicilio particular del asociado.

ARTICULO 2º.- Los datos mencionados en el artículo anterior podrán ser complementados con otros que considere necesario la mutual. El padrón debe estar actualizado a la fecha referida en el artículo 20 de la Ley 20.321.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos provinciales competentes, a la Confederación Argentina de Mutualidades y a las entidades de segundo grado. Cumplido, archívese.